



Florencia, Caquetá, octubre 12 de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
EJECUTADO:	DANIEL PAI CAICEDO
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2020-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0748.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente; entonces, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra DANIEL PAI CAICEDO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA, fundó su pretensión en el título ejecutivo, Liquidación Oficial No M-0143-17 del 21 de diciembre de 2017, con fecha de firmeza del 09 de enero de 2018, debidamente notificada, según aviso del 21 de diciembre de 2017.

Al ser de nuestra competencia, se libró mandamiento de pago el 11 de noviembre de 2020, por las siguientes sumas de dinero, citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0645:

1. QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$531.360), adeudados por el demandado en virtud del incumplimiento en los pagos de los aportes parafiscales de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017.

2. Por la suma de los intereses moratorios que resulten a la tasa máxima legalmente permitida desde el día en que se hizo exigible, es decir, el 10 de enero de 2018, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado de manera personal el 25 de enero de la presente anualidad, a la dirección electrónica mueblesdeltropiko@gmail.com, según se observa de la constancia secretarial avizorada en documento 05 del expediente digital; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento 08 del expediente electrónico.



Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de DANIEL PAI CAICEDO, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d992e24a00ff4dde83c111ced4c1f8a2a73185746ffbf3d0a1760daf432d8

Documento generado en 12/10/2021 03:32:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, octubre 12 de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
EJECUTADO:	JONATHAN STIVEN BECERRA PÉREZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2020-00211-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0749.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente; entonces, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra JONATHAN STIVEN BECERRA PÉREZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA, fundó su pretensión en el título ejecutivo, Liquidación Oficial No M-163-18 del 06 de diciembre de 2018, con fecha de firmeza del 20 de diciembre de 2018, debidamente notificada, según aviso del 10 de diciembre de 2018.

Al ser de nuestra competencia, se libró mandamiento de pago el 11 de noviembre de 2020, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0647:

1. DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.397.337), adeudados por el demandado en virtud del incumplimiento en los pagos de los aportes parafiscales de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018.

2. Por la suma de los intereses moratorios que resulten a la tasa máxima legalmente permitida desde el día en que se hizo exigible, es decir, el 21 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado de manera personal el 25 de enero de la presente anualidad, a la dirección electrónica jhonatann37@hotmail.com y heidercolsar@hotmail.com, según se observa de la constancia secretarial avizorada en documento 07 del expediente digital; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento 10.



Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de JONATHAN STIVEN BECERRA PÉREZ, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

476a178aea05e491e40695f88971e10596a2c73cd0f8710a134171e221e74274

Documento generado en 12/10/2021 03:32:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, octubre 12 de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO POLANIA DURAN
DEMANDADO:	CONSORCIO AMAZONIA 2020
RADICADO:	18001-41-05-001-2021-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0750.-

Vista constancia secretarial que antecede (PDF 09 del expediente electrónico), según la cual, el demandante subsanó a tiempo la demanda, el despacho entra a decidir sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto 708 del 24 de septiembre de 2018, se inadmitió la demanda a fin de que se aclarara o corrigiera diferentes aspectos tocantes con la cuantía de las pretensiones a fin de determinar la competencia de este juzgado.

El demandante presentó escrito de subsanación en el cual estimó la cuantía de las pretensiones en \$54.340.000.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo establece la competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, para demandas cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta entonces el valor del salario mínimo para el año 2021, esto es \$908.526, la competencia de este juzgado iría hasta los \$18.170.520, por lo que no es competente para conocer de la presente demanda, y en virtud de lo indicado en el inciso 2 del artículo 90 del CGP, remitirá el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Florencia –oficina de reparto -, por ser estos los competentes para conocer.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Florencia –oficina de reparto -, por ser estos los competentes para conocer.



TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba4987e57168cdf7e6e8a9266d3582d15b581369cc00589269ce81da09e82f3d

Documento generado en 12/10/2021 03:32:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>